

pañola. El refirió sus aventuras y bendijo á las familias. Las familias le agasajaron, le curaron, le mimaron con un cariño singular, hasta que estuvo en estado de emprender su camino á México, adonde llegó á tocar á las puertas de su santo convento, dejando á los religiosos asombrados con la narración de sus raras aventuras, y á todos persuadidos de que sin la especial intervención de la Providencia, era imposible que hubiese podido resistir tanta fatiga y sobrevivir á las peligrosas heridas en el desamparo de la infinita soledad de los desiertos que había atravesado.

Algún tiempo después tuvo que sufrir una dolorosa operación, pues las heridas habían cerrado en falso, y tenía dentro del cuerpo trozos de jara y de pedernal que los médicos tuvieron que extraerle. Sobrevivió veintitrés años, aunque siempre descolorido, flaco, y sufriendo diversos males, resultado de sus inauditos padecimientos. Cuando el Virrey Don Martín Enríquez salió de Nueva-España para el virreinato del Perú, le acompañaron el Maestro Fray Bartolomé de Ledesma y Fray Marcos de Mena. El primero fué electo obispo de Oaxaca, y Fray Marcos de Mena no quiso ya hacer otro nuevo viaje, y se quedó en el convento de la ciudad de los Reyes, donde murió santamente en el año de 1584.

*Manuel Payno.*

## LA FAMILIA CARABAJAL

### PRIMERA PARTE

La historia de la familia Carabajal; las terribles persecuciones que sufrió por la Inquisición; las revelaciones curiosas que ante aquel tribunal hicieron las diversas personas de dicha familia, acerca de la observancia y ceremonias de la ley de Moisés, y el fin trágico de todas esas personas, daría motivo á escribir, no dos ó tres artículos, sino un gran libro.

Nosotros uniremos al laconismo, necesario á los estrechos límites de esta publicación, la mayor claridad posible, insertando al pie de la letra algunas diligencias, tales como existen en las causas originales; y aunque esto algunas veces parezca cansado, sin embargo, hará formar á nuestros lectores la idea más perfecta del carácter y procedimiento de esa terrible institución que se llamó el Santo Oficio.

D. Luis de Carabajal, nativo del reino de

Portugal, hombre de 45 años, llegó á Tampico, nombrado por el Rey de España Gobernador del nuevo reino de León, por el año de 1583.

D. Luis de Carabajal trajo en su compañía á su cuñado D. Francisco Rodríguez de Matos y á su hermana D.<sup>a</sup> Francisca Núñez de Carabajal, y á los hijos de estos D.<sup>a</sup> Isabel, viuda de Gabriel Herrera y la mayor de todos los hermanos, de 26 años de edad, D.<sup>a</sup> Catalina, D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>a</sup> Leonor, D. Baltasar, D. Luis, Miguel y Anica, que eran muy niños; además, D. Francisco Rodríguez de Matos y su mujer tenían un hijo llamado D. Gaspar, religioso, en el convento de Santo Domingo de México, que había llegado allí poco tiempo antes.

Un año después de la llegada de esta familia á la Provincia del Pánuco, fueron de México dos comerciantes españoles, Antonio Díaz de Cáseres y Jorge de Almeida, y casaron, el primero con D.<sup>a</sup> Catalina, y el segundo con D.<sup>a</sup> Leonor. Esto motivó el viaje de toda la familia para la capital de la colonia, adonde pasaron todos á establecerse, viviendo al parecer cristiana y tranquilamente, y haciendo algunas veces viajes al Mineral de Tasco, en donde el marido de D.<sup>a</sup> Leonor tenía una negociación de minas.

En el año de 1587 la mano de hierro de la Inquisición cayó sobre D.<sup>a</sup> Isabel, la mayor de los hermanos, por denuncia que contra ella se había hecho como observante de la ley de Moisés. El fiscal Dr. Lobo Guerrero presentó su acusación, y los inquisidores Bonilla y García decretaron la prisión de D.<sup>a</sup> Isabel, y el secuestro (ó secresto) de sus bienes, como se acostumbraba en aquel tribunal. Aquí dieron principio los infortunios de aquella familia, porque la Inquisición, voluntariamente, ó por fuerza del tormento, obligaba á los desgraciados reos á decir cuanto supiesen, ó para hablar en los términos propios, á *testificar* á los hijos contra los padres, á los padres contra los hijos, á los hermanos contra los hermanos, á la mujer contra el marido, y á éste contra aquella.

Y no bastaba que el reo confesase lisa y llanamente la culpa, cargando con todo el peso de ella, sino que se le atormentaba para que confesara lo que de otros sabía, que era lo que se llamaba tormento *in caput alienum*; porque en la Compilación de instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hecha en Toledo en el año de 1561, é impresa en Madrid en 1574, dice el párrafo 45: «Si el reo estuviere negativo de sí y de otros cómplices,

«dado caso de que haya de ser relajado, podrá ser puesto á cuestión de tormento, *in caput alienum*; y en caso de que el tal venza el tormento, *pues no se le dá para que confiese sus propias culpas, &c.*»

D<sup>a</sup> Isabel de Carabajal confesó ante los inquisidores que era observante de la ley de Moisés; y al principio no quiso declarar que la había aprendido sino de su marido, que ya no existía, y de su madre D<sup>a</sup> Francisca de Carabajal. Entonces los inquisidores determinaron que se procediera á la diligencia de tormento. Copiaremos íntegra la parte relativa de esta diligencia, hasta el momento en que los dolores obligaron á confesar á aquella desgraciada, que no tenía entonces, según su declaración, más que 30 años de edad.

\*.\*

Pronun-  
ciación de  
la senten-  
cia de tor-  
mento.

«Y luego vista la negativa de la dicha D<sup>a</sup> Isabel, mandaron leer y pronunciar la dicha sentencia de tormento, de susso contenida y por ellos rubricada, la cual dieron y pronunciaron estando en la dicha su audiencia de la mañana, presente para ello el Dr. Lobo Guerrero, fiscal de este Santo Oficio, y por testigos Arias de Valdez, alcaide, y Pedro de Fonseca, portero; en cuya presencia se notificó á

las partes, y luego se salieron de la audiencia.

Notifica-  
ción.

«Y siendo leída y notificada la dicha sentencia á la dicha D<sup>a</sup> Isabel, Dijo: vaya sobre quien le hace padecer, porque ella ha dicho la verdad, y plegue á Dios que esto pare en bien.»

«Y con esto fué mandada llevar, y fué llevada á la cámara del tormento, adonde fueron luego los Señores Inquisidores, á hora de las nueve y cuarto de la mañana.

Cámara  
del tormen-  
to.

«Y estando en ella fué tornada á amonestar que por reverencia de Dios diga la verdad si no se quiere ver en tanto trabajo.

Dijo: justicia del Cielo venga sobre quien tanto mal le hace, y que ella ha dicho la verdad, y padecerá por Dios que padeció por ella en una Cruz.

Entró el  
Ministro.

«Fué mandado entrar y entró el Ministro, y que la desnude. Desnudóse ella mesma diciendo, que ya ha dicho la verdad, y que primero morirá que decir lo que no sabe.»

Desnuda.

«Y estando desnuda, en camisa baxa, das carnes de fuera, fué tornada á amonestar que por reverencia de Dios



«diga la verdad, y no quiera padecer tanto trabajo.

«Dijo: que ningún tormento pudiera haber para ella mayor que hacerla desnudar, y mostrar sus carnes de fuera, gran afrenta y dolor para ella.

«Y con esto le fueron mandados digar los brazos flojamente, y estando ligados, amonestada que diga la verdad, dijo: que ya la ha dicho y no la quieren creer, y que aquí ha de morir.

«Y mandóse dar una vuelta de cordel á los brazos: antes de dársela dijo: que esta es la verdad, que también D<sup>a</sup> Francisca su madre, y Baltazar y Luis de Carabajal, sus hermanos de ella, le dijeron y enseñaron todo lo que tiene dicho de la Ley de Moysen, y la ratificaron en ella, aquí en México, y su madre la maldecía si descubría nada, la cual y ellos, la enseñaron en toda la Ley de Moysen que hoy tiene confesado, y con ellos la guardó, y no hay otra cosa ni sabe más, y no se acuerda del tiempo en que la enseñaron y trataron, más de que esta la guardó en veces, los ocho meses que tiene confesados, y Dios es testigo que ha dicho la verdad, y dijo al Ministro la

«dicha, haga su oficio, que no hay más; y porque no dijo otra cosa,

Vuelta de cordel á los brazos.

«Amonestada que diga la verdad, se le dió la dicha vuelta de cordel, y dió grandes gritos y voces, ay desventurada, que la he dicho y me atormentan; vaya por amor de Dios: es Dios testigo que la he dicho, y vive Dios que me castigan sin culpa.

Segunda vuelta.

«Amonestada que diga la verdad, se le mandó dar y dió segunda vuelta de cordel, y dió grandes gritos que la dejen, que la matan.....»

D<sup>a</sup> Isabel no pudo ya resistir por más tiempo, y allí, en medio del tormento, comenzó una larga declaración, denunciando á todas las personas de su familia y á un gran número de personas, de hombres y de mujeres, observantes de la Ley de Moisés.

Sólo á la mitad de la declaración consintieron los inquisidores en que se aflojaran los cordeles.

Después de las confesiones arrancadas á D<sup>a</sup> Isabel por el tormento, vinieron las causas de todas las personas testificadas por ella, las cuales á su turno denunciaron á otras, y un número increíble de reos entró á la Inquisición por esta causa.

Toda la familia Carabajal, incluso el gobernador del nuevo reino de León, toda fué

presa, á excepción de D. Baltasar, que logró fugarse en Tasco, y contra quien se siguió, sin embargo, el proceso, hasta sentenciarle á ser quemado en estatua.

D<sup>a</sup> Francisca, madre de todos los jóvenes Carabajal, debía ser, y fué en efecto la que más resistencia opuso para declarar en contra de sus hijos; pero el tormento la hizo faltar á los sentimientos de su corazón, y en las agonías de su dolor testificó contra sus mismos hijos.

Hé aquí pintado con las sencillas palabras del proceso, el terrible trance en que aquella desgraciada mujer fué obligada á dar su confesión.

*Christi Nomine Invocato*

**Sentencia.** «Fallamos atentos los autos y méritos de este proceso, indicios y sospechas que de él resultan, contra la «dicha D<sup>a</sup> Francisca Núñez de Carabajal, que la debemos de condenar y «condenamos á que sea puesta á cuestión de tormento, sobre las diminuciones que de su probanza y confesiones resultan conforme á lo en esta «causa votado, en el cual mandamos «que esté y persevere, tanto tiempo «quanto nuestra voluntad fuere, para «que diga y confiese enteramente la «verdad, según y como ha sido amo-

«nestada, con apercibimiento y amonestación que le hacemos, que si en «dicho tormento muriere ó fuere liciada, ó dél se le siguiere efusión de «sangre, ó mutilación de miembro, sea «á su culpa y cargo, y no á la nuestra, por no haber querido confesar «enteramente la verdad, y por estar «negativa.

«Juzgando así lo sentenciamos y «mandamos. (Dos rúbricas).

Pronunciación.

«La cual dicha sentencia de tormento fué dada y pronunciada por «los dichos Señores Inquisidores, y el «dicho Sr. Inquisidor Lic. Bonilla, con «los dichos, haciendo veces así mismo «de ordinario estando en la dicha su «audiencia de la mañana presentes el «Dr. Lobo Guerrero, fiscal de este Santo Oficio, y la dicha D<sup>a</sup> Francisca «Núñez de Carabajal, y siéndole leída «y notificada y dado á entender el «efecto de ella á la susodicha, habiéndose hallado presentes á la dicha pronunciación Arias de Valdez, alcaide, «y Pedro de Fonseca, portero, que luego se salieron de la audiencia. La «susodicha, llorando, dijo: que ya dice que creyó derechamente en la Ley «de Moysen, y esta es la verdad, y

«que se duelan de ella y de los huérfanos de sus hijos, de quien tiene pena, más que de su propia vida, y que no la afrenten por amor de Dios.

Cámara  
del tormento.

«Y con esto fué llevada á la cámara del tormento por el dicho alcaide, á la cual fueron luego los dichos Señores Inquisidores, á hora de las ocho y media de la mañana, poco más ó menos.

«Y estando en ella fué tornada á amonestar que por reverencia de Dios diga la verdad, y no se quiera ver en este trabajo y peligro.

«Dijo: que la verdad es que ella creyó derechamente en la Ley de Moysen, por enseñanza del Lic. Morales, y por librarse de los Señores Inquisidores, ha dicho que creía en ambas leyes, pero que es burla; que no creía en la Ley de Jesucristo sino en la de Moysen, y que lo demás se do levantan, y que miren que es mujer, y no la afrenten y desnuden, porque aquí ha de morir, y sus hijos quedarán huérfanos, y clamarán delante de Dios, y ella morirá aquí martir, y afrentada, y su alma irá á gozar de Dios, porque no saldrá de aquí viva.

«Y con esto amonestada, fué man-

«dada entrar, y entró el Ministro, y que la desnude;

«Y dijo: que la maten ó den garrote luego, y no la desnuden ni afrenten, aunque la den mil muertes.—

«Lo cual dijo de rodillas llorando mucho.

«Y que miren que es mujer y viuda y honesta, y con quien no se sufre hacer esto en el mundo, en especial donde hay tanta santidad, y que ya ha dicho que creía en la Ley de Moysen y no en la de Jesucristo, y no hay más que decir, ni sabe de más de que es triste desconsolada y viuda con hijos que clamarán á Dios.

Desnuda. «Y estando desnuda, con solo unos zaragüelles, y la camisa baja, en carnes de la cintura arriba, fué tornada á amonestar que diga la verdad, con apercibimiento de que se pasará con el tormento adelante.

«Dijo á voces, que todo es maldad, y que vaya en remisión de sus culpas.

Brazos ligados.

«Fuéronle mandados ligar los brazos flojamente, y estando ligados, fué vuelta á amonestar que diga la verdad, y no dé lugar á que se pase adelante.

«Dijo que la verdad toda ha dicho, y que miren que quitan la madre á

«dos hijos, y que nunca tal entendió  
«que tal se usara con una mujer, y  
«que ella encomienda su alma y ofre-  
«ce este martirio al que en el libro de  
«Espejo de consolación ha leído que  
«adoraron los Macabeos.—Porque no  
«dijo otra cosa.

Vuelta  
primera.

«Amonestada que diga la verdad le  
«fué mandado dar y apretar una vuel-  
«ta de cordel á los brazos; diósele, y  
«dió muchos gritos diciendo:—tanta  
«crueldad, tanta, ay, que me muero:  
«—apretósele más, y dijo lo mismo  
«muchas veces, con muchos gritos, y  
«que vaya en remisión de sus peca-  
«dos, que está libre; que todo lo ha  
«confesado, y que no la quieren creer.

Vuelta  
segunda.

«Amonestada, se le dió segunda  
«vuelta de cordel á los dichos brazos  
«en la misma forma, y dió muchos gri-  
«tos, que se muere, que se muere y  
«que le den la muerte junta, porque  
«la descoyuntan del todo y le acaban  
«la vida, que no lo puede sufrir, y si  
«más supiera lo dijera.

Vuelta  
tercera.

«Y porque no quiso decir otra cosa,  
«amonestada que diga la verdad, le  
«fué mandada dar tercera vuelta de  
«cordel en la misma forma; diósele y  
«dijo, ya ha dicho que creía y adora-  
«ba la Ley de Moysen y no la de Je-

«sucristo, porque no la guardaba, sino  
«da de Moysen, y dió muchos gritos,  
«y que hayan misericordia de ella, que  
«ha dicho toda la verdad, y que se  
«muere.

Vuelta  
cuarta.

«Amonestada que la diga, se le man-  
«dó dar y dió otra cuarta vuelta de cor-  
«del, en la misma forma; y dió gran-  
«des voces que se muere y no lo puede  
«sufrir, y que ya, ya se le acabó á sus  
«hijos su triste madre.

Vuelta  
quinta.

«Diósele otra quinta vuelta de cor-  
«del á los brazos, y dijo lo mismo mu-  
«chas veces, y no se le pudo sacar otra  
«cosa, sino gemir echada la cabeza so-  
«bre los brazos y cordeles, y luego di-  
«jo, que ya ha dicho la verdad y no  
«la quieren creer, ni tiene que decir  
«más de que lo hacen con ella cruel-  
«mente, y que se duelan de este mar-  
«tirio por amor del Señor, que se  
«muere.

Monición.

«Y habiéndosele dado las cinco vuel-  
«tas de cordel en la dicha forma, fué  
«mandada tender y ligar en el potro,  
«amonestada que diga la verdad, y no  
«dé lugar á que se prosiga en el tor-  
«mento con tanto riesgo de la vida,  
«como él es, quedándole tanta parte  
«del que pasar y padecer, lo cual to-  
«do es á su cuenta y riesgo por no la

«querer decir, con que excusaría los dolores y martirios que dice.

Petro. «Y estando tendida en el potro fué vuelta amonestar en la misma forma, y que por reverencia de Dios diga ya la verdad, y se duela y compadezca de sí propia.—Y dijo: no tengo que decir sino testimonios, y esos no quiera Dios que los diga, ni los he de decir, ni los sé; sea él bendito que aquí me tratan con tanta crueldad nunca oída jamás á mujer, y es posible que esto se hace aquí con las mujeres;—y diciendo esto, se levantó sobre el potro, y amonestada dijo: no sé qué decir, sino que triste nací del vientre de mi madre, y desdichada fué mi suerte, y mi triste vejez.—Y vuelta á tender en el potro, y mandada ligar brazos, muslos y espinillas, y que se le pongan los garrotos y se prosiga al tormento, la susodicha se volvió á levantar, y levantada, de rodillas, arrimada al potro, dijo.....&c.»

\* \* \*

La fuerza del ánimo no pudo resistir por más tiempo á los dolores del cuerpo, y después de aquella lucha, la desgraciada Doña

Francisca, desnuda y maltratada, hizo allí una larga confesión, declarando contra todos sus hijos é hijas. Consta la diligencia en la que se suspendió la confesión y dice así:

«Y con esto y por parecer que la dicha Doña Francisca estaba fatigada y afligida, y con gran dolor de estómago, de que se quejaba por estar desnuda, y al parecer con frío que le dió. Mandaron cesar en el tormento con protestación que le hicieron de que no la teniendo por suficientemente atormentada, lo continuaran hasta que enteramente confiese verdad, y así la mandaron desligar las vueltas de los brazos, y que sea curada.

«Y que luego fué desligada y puesta en una cárcel cerca de la cámara del tormento, y curada con cuidado los brazos y su persona. Acabóse esta diligencia y audiencia á las once, antes de medio día, poquito más ó menos.»

Las declaraciones arrancadas por el tormento á la desgraciada madre, dieron el resultado que deseaban los Inquisidores, y en la ratificación que ante *honestas personas* hizo cuando le fueron leídas estas declaraciones, dijo:

«Habiéndolo oído y entendido, dijo: que está bien escrito, y es la verdad, y en ello se ratifica y afirma, y siendo necesario, lo dice ahora de nuevo como testigo, contra todas las personas que de lo que en las dichas au-

«audiencias tiene depuesto puedan resultar culpadas en cualquier manera, y particular y nombradamente.

*Contra*

«Luis de Carabajal, su hijo.  
«Francisco Rodríguez de Matos (difunto),  
«su marido.  
«Baltasar Rodríguez de Carabajal, su hijo.  
«Doña Catalina, mujer de Antonio Díaz de Cáseres.  
«Doña Leonor, mujer de Jorge de Almeida.  
«Doña Mariana, doncella.

«Doña Isabel, viuda, todas sus hijas, y  
«Doña Catalina de León, mujer de Pérez Ferronil.  
«Y contra cada una de ellas: presentes las  
«dichas honestas personas, y que no lo dice  
«por odio, ni enemistad, etc. Pasó ante mí.—  
«Pedro de los Ríos.»

\*.\*.\*

Siguieron adelante los procesos, y en general todos los hijos é hijas de Doña Francisca confesaron con tal espontaneidad todo cuanto sabían, que con ellos no tuvieron los Inquisidores, ni necesidad de ocurrir al tormento.

Luis de Carabajal, el mozo, no el gobernador, en una de las audiencias pidió un plie-

go de papel para escribir y presentar á la Inquisición unas oraciones en verso que él y su hermano Baltasar habían compuesto para los días de ayuno, según la ley de Moisés. Presentólas en efecto, y entre muchas se encuentra este soneto:

«Pequé, Señor, mas no porque he pecado  
«De tu clamor y clemencia me despido;  
«Temo, según mi culpa, ser punido,  
«Y espero en tu bondad ser perdonado;  
«Recéleme, según me has aguardado,  
«Ser por mi ingratitud aborrecido,  
«Porque hace mi pecado más crecido  
«El ser tan digno tú de ser amado.  
«¿Si no fuera por tí, de mí qué fuera?  
«Y á mí ¿de mí, sin tí, quién me librara  
«Si tu mano la gracia no me diera?  
«Y á no ser yo, mi Dios, ¿quién no te amara?  
«Y á no ser tú, Señor, ¿quién me sufriera?  
«Y á tí sin tí, mi Dios, ¿quién me llevara?»

\*.\*.\*

Ninguna dificultad se presentó en lo de adelante á los jueces para la terminación de la causa, y los Inquisidores pronunciaron sus sentencias que se leyeron en el auto de fe el 24 de febrero de 1590.—Hé aquí la sentencia de Doña Francisca, á la que son iguales las pronunciadas, contra todos sus hijos, á excepción de la de D. Baltasar, que fué conde-

nado por ausente, lo mismo que D. Francisco Rodríguez, su padre, difunto, á ser quemados en estatua.

«*Christi Nomine Invocato.* Fallamos atentos los autos y méritos de este proceso, el dicho Promotor fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación y querella, damos y pronunciamos su intención por bien probada, por ende que debemos declarar y declaramos la dicha Doña Francisca Núñez de Carabajal haber sido hereje, judaisante, apóstata, fautora y encubridora de herejes, y haberse pasado y convertido á la ley muerta de Moysen y sus ritos y ceremonias, creyendo salvarse en ella, y por ello haber caído é incurrido en sentencia de excomunión mayor y en todas las otras penas é inhabilidades en que caen é incurren los herejes que debajo de título y nombres de Cristianos hacen y cometen semejantes delitos, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales aplicamos á la cámara y fisco del Rey nuestro Señor y á su receptor en su nombre, desde el día y tiempo en que comenzó á cometer los dichos delitos, cuya declaración en nos reservamos. Y como quiera que con buena conciencia la pudiéramos condenar en las penas en derecho establecidas contra tales herejes; mas atento á que la susodicha en las confesiones que ante nos hizo

mostró señales de contricción y arrepentimiento, pidiendo á Dios Nuestro Señor perdón de sus delitos, y á nos penitencia con misericordia, protestando que de aquí adelante quería morir y vivir en nuestra Santa Fe Católica, y estaba presta de cumplir cualquier penitencia que por nos le fuese impuesta y abjurar los dichos sus errores, y hacer todo lo demás que por nos le fuese mandado, considerando: que Dios no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva, si así es que la dicha Doña Francisca Núñez de Carabajal se convierta á nuestra Santa Fe Católica, de puro corazón y fe no fingida, y que ha confesado enteramente la verdad, no encubriendo de sí ni de otras personas vivas ni difuntas cosa alguna; queriendo usar con ella de piedad y misericordia, la debemos de admitir y admitimos á reconciliación, y mandamos que en pena y penitencia de lo por ella hecho y cometido, hoy día de la pronunciación de esta nuestra sentencia, la salga á oír á este presente auto con los demás penitentes, en cuerpo, con un hábito penitencial de paño amarillo, con dos aspas coloradas de Señor San Andrés y una vela de cera en las manos, adonde le sea leída, y allí públicamente abjure los dichos sus errores que ante nos tiene confesados, y toda cualquiera otra herejía y apostasía, y hecha la dicha abjuración, al

«mandamos absolver y absolvemos de cual-  
 «quier sentencia de excomunión en que por  
 «razón de lo susodicho ha caído é incurrido,  
 «y la unimos y reincorporamos al gremio y  
 «unión de la Madre Santa Iglesia Católica,  
 «y la restituimos á la participacion de los  
 «Santos Sacramentos y comunión de los fie-  
 «les católicos cristianos de ella, y la conde-  
 «namos á cárcel y hábito perpetuo irremi-  
 «sible, la cual guarde y cumpla en la par-  
 «te y lugar que por nos le fuere señalado,  
 «y el dicho hábito lo traiga públicamente  
 «encima de todas sus vestiduras, y guarde  
 «y cumpla las demás penitencias espiritua-  
 «les que por nos le serán declaradas. Y de-  
 «claremos la susodicha ser inhábil é inca-  
 «paz para poder traer sobre sí ni en su per-  
 «sona, oro, plata y seda, y serle defendidas las  
 «demás cosas y honras que por derecho co-  
 «mún, leyes y pragmáticas de estos Reynos é  
 «instrucciones del Santo Oficio de la Inqui-  
 «sición á los semejantes inhábiles son prohi-  
 «bidos. Todo lo cual mandamos que así guar-  
 «de y cumpla, so pena de impenitente relapsa,  
 «y por esta nuestra sentencia definitiva, juz-  
 «gando así lo pronunciamos y mandamos en  
 «éstos autos y procesos.—*Lic. Bonilla.*—*Lic.*  
 «*Santos García.*»

Pronun-  
 ciación.

«Dada y pronunciada fué esta di-  
 «cha sentencia de susso por los Sres.

«Inquisidores que en ella afirmaron  
 «sus nombres, y el dicho Sr. Inquisi-  
 «dor Lic. Bonilla, con las veces así  
 «mesmo de ordinario del arzobispado  
 «de México que están en la cámara  
 «del secreto de este Santo Oficio; es-  
 «tando celebrando auto público de fe  
 «dentro de la Iglesia mayor y Cate-  
 «dral de esta ciudad de México, so-  
 «bre un cadalso y tribunal alto de ma-  
 «dera que en ella había, sábado, día  
 «de Sto. Matías, 24 del mes de febre-  
 «ro de 1590, presente el Dr. Lobo Gue-  
 «rrero, fiscal de este Santo Oficio, y  
 «la dicha Francisca Núñez de Cara-  
 «bajal con las insignias en la dicha  
 «sentencia contenidas, siendo á todo  
 «ello presentes por testigos Diego de  
 «Ibarra, D. Francisco de Velasco, D.  
 «Rodrigo de Vivero y Rodrigo del Río,  
 «caballero del hábito de Santiago, y  
 «Fernán Gutiérrez Altamirano, D.  
 «Juan Altamirano, y otras muchas  
 «personas eclesiásticas y seculares.—  
 «*Passó ante mí.*—*Pedro de los Ríos.*»

Como aun cuando muchas personas han  
 oído hablar de las abjuraciones públicas, no  
 todos conocen la fórmula de ellas; copiaré la  
 de Doña Francisca Núñez de Carabajal, para  
 dar una idea de esa clase de documentos.

## Abjuración.

«Yo, Francisca Núñez, por otro nombre Doña Francisca de Carabajal, natural de la Villa de Megodori, en Portugal, viuda de Francisco Rodríguez de Matos, difunto, que presente estoy, de mi libre y espontanea voluntad abjuro, y detesto, y renuncio, y aparto de mí toda y cualquier herejía, en especial esta de que soy infamada y testificada, y que he confesado de la Ley vieja de Moysen, ritos y ceremonias de ella. Y confieso por mi boca con puro y verdadero corazón la Santa Fe Católica que tiene y predica, sigue y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, y aquella tengo y quiero tener y seguir y en ella permanecer y morir y nunca me apartar de ella, y juro á Nuestro Señor Dios y á los Santos cuatro Evangelios y á la señal de la Cruz, de estar y ser sujeta á la obediencia del bienaventurado San Pedro, príncipe de los Apóstoles y Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, y de Nuestro muy Santo Padre Sixto V, que hoy día rige y gobierna la Iglesia, y después á sus sucesores, y de nunca me apartar de esta obediencia por suación ó herejía, en especial por esta de que soy infamada y acusada, y de siempre permanecer en la unidad y ayuntamiento de la Santa Iglesia, y de ser en defensa de esta San-

ta Fe Católica, y de perseguir á los que contra ella fueren ó vinieren y de los manifestar y publicar y no me ayuntar á ellos, ni con ellos, ni los recepar, ni guiar, ni visitar, ni acompañar, ni dar, ni enviar dádivas, ni promesas, ni pres, ni los favorecer, y si contra en algún tiempo fuere ó viniere que caiga é incurra en pena de impenitente relapsa, y sea maldita y excomulgada; y pido al presente secretario testimonio de esta mi confesión y abjuración, y á los presentes ruego que de ello sean testigos. Siendo testigos los dichos, y con esto la dicha Doña Francisca Núñez de Carabajal fué absuelta en forma, y porque dijo no sabía firmar, lo firmó por ella uno de los Sres. Inquisidores.—*Lic. Bolla.*—Pasó ante mí.—*Pedro de los Ríos.*»

Iguales á esta sentencia y abjuración fueron las de todos los individuos, varones y hembras de la familia Carabajal, y que salieron como penitenciados en el auto público de fe celebrado en México el año de 1590.

Terminado un proceso en la Inquisición, al reo si no era relajado, y por consecuencia entregado al brazo secular, y quemado, se le exigían bajo de juramento dos cosas: primera, que revelase cuanto había oído hablar en las cárceles del Santo Oficio; y segunda, que sobre lo que allí había visto ú oído, guardase el más profundo secreto.

He aquí cómo se ejecutaban estas diligencias:

Juramento. «E luego fuéle recibido juramento

«en forma debida de derecho á dicha Doña Francisca Núñez de Carabajal, so cargo del cual prometió decir verdad.

Aviso de cárcel. «Preguntada sobre el secreto y avisos de cárcel, dijo: que en el tiempo que ha estado presa en las cárceles secretas de este Santo Oficio, no ha sabido ni entendido que en ellos se haya hecho ni dicho cosa que deba manifestar contra su recto y libre ejercicio, ni contra sus ministros, ni que se hayan llevado ni traído recados algunos de fuera ni de dentro, ni ella los lleva, é que el Alcaide la ha tratado bien y ha hecho bien su oficio.

Secreto. «Fuéle mandado debajo del juramento que tiene hecho, y so pena de excomunióon mayor, y que será gravemente castigada, que tenga y guarde secreto de todo lo que en su negocio, causa y proceso ha pasado, y de todo lo demás que oviere visto y entendido en las cárceles de este Santo Oficio durante su prisión, y que no lo revele ni descubra en manera

«alguna directa ni indirectamente, y «así prometió de lo cumplir, sin exceder.»

Así terminó el primer proceso de la familia Carabajal, y sólo agregaré la sentencia que recayó contra D. Baltasar, que, como hemos dicho, huyó sin que la Inquisición hubiera podido encontrarle nunca.

*Christi Nomine Invocato.* Fallamos atentos los autos y méritos de dicho proceso, el dicho Promotor fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación, tanto cuanto de derecho ha sido necesario para haber victoria en esta causa, en consecuencia de lo cual que debemos declarar y declaramos el dicho Baltasar Rodriguez de Carabajal, haber sido y ser hereje, apóstata, judaisante, dogmatista, fautor y encubridor de herejes, y por ello haber caído é incurrido en sentencia de excomunióon mayor, y en todas las otras penas en que caen é incurren los herejes, apóstatas, las cuales mandamos que sean ejecutadas en su persona y bienes y relajamos la persona del dicho Baltasar Rodriguez, pudiendo ser habido, á la justicia y brazo seglar para que en él sea ejecutada la pena que en derecho tal caso requiere, y porque al presente el dicho Baltasar Rodriguez no puede ser habido, mandamos que en su lugar sea sacada á este presente auto una está-

«tua que represente su persona con una corona de condenado y un Sambenito con las insignias y figura de tal condenado, y un letrero de su nombre, la cual esté presente al tiempo que se leyere esta nuestra sentencia. Y acabada de leer, la dicha estatua sea entregada á la justicia y brazo seglar para que la manden quemar é incinerar. Y declaramos sus bienes, muebles y raíces ser confiscados y pertenecer á la cámara y fisco del Rey nuestro Señor, y por esta nuestra sentencia, se los aplicamos, y á su receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó á cometer los dichos delitos, y declaramos por inhábiles é incapaces á los hijos é hijas del dicho Baltasar Rodríguez y á sus nietos por línea masculina, para poder haber ni poseer dignidades, beneficios ni oficios, así eclesiásticos como seglares, y otros oficios públicos é de honra, y no poder traer armas, oro, plata ni seda, ni andar á caballo, ni usar de las demas cosas que por derecho comun, leyes y pragmáticas de estos Reynos é instructivos del Santo Oficio á los semejantes inhábiles, son prohibidos. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—*Lic. Bonilla.—Santos Garcia.*»

Esta sentencia se ejecutó al pie de la letra, y D. Francisco Rodríguez de Matos, difunto,

marido de D.<sup>a</sup> Francisca, fué también relajado y quemado en estatua, en el mismo auto de fe.

Como cárcel perpetua se señaló á D. Luis de Carabajal, el joven, el Hospital de dementes de San Hipólito, y á D.<sup>a</sup> Francisca, D.<sup>a</sup> Isabel, D.<sup>a</sup> Leonor, D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Mariana, una casa aislada que estaba frente al Colegio de Santiago Tlatelolco.

D. Luis Carabajal, el gobernador, fué desterrado de las Indias.

Así concluyó esta primera persecución que sufrió la familia de Francisco Rodríguez de Matos.

*Vicente Riva Palacio,*

Por el mes de enero de 1592, el fiscal de la Indiferencia que lo era en aquella época el Dr. Matos Bohórquez, acordó tornarse ante los Indiferenciales Dr. Lobo Guerrero y D. Alonso de Peraza, á D. Francisca de Carabajal y á sus hijos, por observantes de la ley de Matos, con la siguiente circunstancia de que todas estas personas habían sido ya pu-

